

RESOLUCIÓN No. 01802

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO 0208 DEL 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DEL DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2017 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad Del Aire Auditiva Y Visual de esta secretaría, emitió el Concepto Técnico N° 21187 del tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009), respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida calle 53 N° 74 A – 70 de esta ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte, conclusiones que son acogidas por la Resolución N° 00208, de 27 de marzo de 2012, por medio de la cual se trasladó el costo de desmonte de un elemento de publicidad exterior y se tomó otras determinaciones. Actuación que fue notificada el 10 de abril de 2012 al señor Antonio Ramírez Avendaño identificado con cédula de ciudadanía 79418.644 obrando en calidad de representante legal.

Que mediante radicado No. 2012ER046751 del 11 de abril de dos mil doce, el señor Antonio Ramírez Avendaño, actuando a nombre propio y en calidad de representante legal de la Galería y Marquetería UN ARTE, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0208 del veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012), fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

“(…) se encontraba instalado precisamente en una pared a la que quiero citar en mis descargos, pues me quita visibilidad a mi local en un 95 % ya que esta aproximadamente cinco (5) metros hacia la calle. Esto ha afectado mi trabajo y mis ventas, mis clientes me manifiestan que el local es escondido; por supuesto no lo venpolicia personas que no lo conocen. Aclaro que puse el pendón días posteriores a que me había trasladado de local y considere que esto me ayudaría para avisar a mi clientela.

Por tanto, considerado exagerado e injusta la sanción impuesta por el simple desmonte de dicho pendón y que se podía retirar fácilmente y no requería utilizar equipos especiales que acarrearán estos altos costos.

RESOLUCIÓN No. 01802

Mi deseo es cumplir y colaborar con lo dispuesto por ustedes, pero a su vez manifiesto que, así como yo no estoy colocando el pendón referido, hay varios locales de mi sector lo hacen a diario, por tanto, me atrevo a decir que la ley no ha sido aplicada para todos. Por lo expuesto solicito a usted se me levante dicha sanción que considero injusta y se me absuelva de todos los cargos.

(...)"

Que posteriormente, mediante radicado No. 2012ER081441 del 6 de julio de 2012, el señor ANTONIO RAMIREZ AVENDAÑO, interpone un derecho de petición en el cual solicita resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00208 de 27 de marzo de 2012.

Que esta Autoridad Ambiental por medio de radicado No. 2012EE091027 de 31 de julio de 2012, da respuesta al derecho de petición, manifestándole que el recurso de reposición se encontraba en trámite técnico jurídico.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Ley 140 de 1994, en el artículo 2 indica que:

“OBJETIVOS. La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual”

Por su parte, el artículo 3 manifiesta que:

*“LUGARES DE UBICACIÓN. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, **salvo en los siguientes:***

- a) ***En las áreas que constituyen espacio público** de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;*

(...)

RESOLUCIÓN No. 01802

e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Como se puede apreciar la publicidad exterior visual, en este caso los pendones no pueden instalarse en el espacio público y tampoco en los postes de luz.

Por su parte el Decreto 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo [01](#) de 1998 y del Acuerdo [12](#) de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”. En el artículo 17 establece que:

ARTICULO 17. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo.” (Subrayado y negrita fuera del texto).

Que adicionalmente, el artículo 18 del mismo Decreto indica que:

“ARTICULO 18. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad”.

Por su parte, la Resolución 931 de 2008 en el artículo 15 establece lo siguiente:

“ARTICULO 15°.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta” (Subrayado fuera de texto)

Que como se puede apreciar y conforme al artículo 17 del Decreto 959 de 2000, los pendones solamente se pueden instalar si tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos y

RESOLUCIÓN No. 01802

además deben registrarse ante la alcaldía local. Así las cosas, el pendón instalado por el señor ANTONIO RAMIREZ AVENDAÑO, en espacio público promociona un establecimiento de comercio, por lo tanto, no puede ser instalado en la vía pública, ya que no cumple los requerimientos establecidos en la ley.

Por otra parte, hay que diferenciar dos cosas, una cosa es la Resolución que traslada el costo del desmonte, la cual no es una sanción y otra es el proceso sancionatorio.

Entonces al estar instalados estos elementos en el espacio público ésta autoridad tiene la obligación de retirarlos y de trasladar el costo del desmonte al dueño de la publicidad, ya que el desmonte genera unos gastos en los cuales incurre la entidad y que deben ser asumidos por el dueño de los avisos.

Adicionalmente, en este caso, no se está imponiendo una sanción, como lo cree erróneamente el recurrente, sino que solamente se está dando traslado de un costo por el desmonte del pendón instalado por el señor ANTONIO RAMIREZ AVENDAÑO, costo que no debe asumir esta entidad y que debe ser asumido por quien vulnere las normas de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, lo cual se hizo mediante la Resolución No. 00208 del 27 de marzo de 2012, por un valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$170.010).

Que por las anteriores consideraciones, este Despacho dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo CONFIRMAR la Resolución No. 00208 del 27 de marzo de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de

RESOLUCIÓN No. 01802

marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 8 del Artículo 5º, de la Resolución 1037 de 2014, se delega en El Subdirector De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente. ...”

Que el citado Artículo establece en su párrafo, que también le corresponde al Subdirector de Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual, de manera especial, la función de:

“...Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 00208 del 27 de marzo de 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANTONIO RAMIREZ AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01802

79.418.644, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado GALERIA Y MARQUETERIA UNARTE, en la Avenida Calle 53 No. 74 A -70, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/02/2017
---------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01802

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS